

**RESOLUCIÓN 068-2025/CNE-AP**

**Lima, 03 de diciembre del 2025.**

**VISTO:**

La reunión virtual programada para las 19 horas del día 3 de diciembre del 2025, se reunió el Pleno del Comité Nacional Electoral, de la organización Política Acción Popular, bajo la presidencia de la Señora Cinthia Pajuelo Chávez, y con la asistencia de señores miembros, Doña Nathalie Vanessa Ubillús Trinidad y el señor Víctor Raúl Alderete Villarroel, con la finalidad consolidar los resultados y la proclamación de las listas ganadoras de las elecciones de delegados celebrada el 30 de noviembre del 2025, quienes a su vez serán electores en las elecciones primarias del domingo 7 de diciembre del 2025.

Cronograma electoral establecido en la Directiva N° 006-2025/CNE-AP, publicada el 06 de agosto del 2025 en la página web del Partido Político Acción Popular, para elección de delegados, las Resoluciones de los CEDs a nivel nacional conteniendo el consolidado de los resultados de la jornada electoral, remitidas al correo electrónico institucional y otros medios:

**CONSIDERANDO**

Que, El artículo 9º del Reglamento General de Elecciones, establece que: “*El Comité Nacional Electoral es el órgano especializado y permanente encargado de la organización de los procesos electorales y de administrar justicia en material electoral. Aprueba las normas que permiten adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral y es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones en material electoral son inapelables (...)*”.

Que, el artículo 14º del Reglamento General de Elecciones, establece que:”*El quórum para la instalación y funcionamiento del Comité Nacional Electoral será de dos (2) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembro para que vote. Las directivas y resoluciones que emita el Comité Nacional Electoral deben ser suscritas por los miembros que participaron del acuerdo, pudiendo dejar constancia del voto en discordia. Las firmas pueden ser manuscritas o digitales*”.

Que, el numeral 9 del artículo 15º del Reglamento General de Elecciones, establece que es competencia del Comité Nacional Electoral; “Realizar el cómputo general de las elecciones a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales de circunscripción única o nacional.”

Que, conforme al numeral octavo del artículo 18º de la Directiva N° 006-2025/CNE-AP, señala: “El Coordinador Electoral es responsable, al término de la Jornada Electoral (Sufragio), de recabar los originales de las Actas, el Padrón Electoral, el material electoral y los sobres conteniendo las Cédulas de Sufragio impugnadas u observadas. Las Actas de Escrutinio las remite, de forma virtual en el día de realizada la Jornada Electoral (Sufragio), al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente. Posteriormente, y en un plazo no mayor de 1 día de realizada la Jornada Electoral (Sufragio), envía los originales de las Actas, el Padrón Electoral, el material electoral y las Cédulas de Sufragio impugnadas u observadas, vía Courier y correo, al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.”

Que, el artículo 73º del Reglamento General Electoral, señala que: “una vez concluido el acto electoral el presidente de la Mesa Electoral entregará el original del Acta(instalación, sufragio y escrutinio) y Padrón electoral al coordinador electoral, quien entregará el material electoral al Comité Electoral Departamental. Este último, a su vez remitirá el original del acta y padrón electoral al Comité Nacional Electoral, conservando una copia en su poder con los cargos de remisión correspondientes. Es válido el uso de los medios digitales para la remisión de las actas y padrones electorales al Comité Nacional Electoral, quien debe garantizar la publicidad de las actas. Los personeros acreditados recibirán copias del Acta Electoral por parte del presidente de la mesa.”

Que, el artículo 8º del Reglamento General Electoral, señala que: “Excepcionalmente, el Comité Nacional Electoral podrá revisar todo lo actuado en el proceso electoral, hasta antes de la proclamación de los resultados de la elección, en los siguientes casos: a. Se incurra en una causal de nulidad establecida en la Ley Orgánica de Elecciones, ley 26859, y el presente reglamento. b. Estar en contra de lo estipulado en el Estatuto, los Reglamentos, Directivas u otras normas pertinentes, emitidas por el Comité Nacional Electoral.”

Por tanto, habiendo recibido el material por parte de los coordinadores electorales y conforme al artículo anteriormente citado es conveniente, emitir los siguiente:

- a) Del material electoral revisado en la circunscripción electoral de Ancash, se comunica que se aperturaron 11 mesas de votación, de los cuales se advierte que en 7 mesas de votación adolecen de nulidad, conforme al siguiente detalle:
  - a.1. Mesa de Huarmey: Tiene error, causal de nulidad en el horario de inicio de escrutinio; además, no contiene acta de instalación.
  - a.2. Mesa de Huaylas: No tiene acta de instalación, falta firma del presidente de la mesa de votación y tiene error en el horario de inicio de escrutinio.
  - a.3. Mesa de Pallasca: No tiene acta de instalación.
  - a.4. Mesa de Pomabamba: No tiene acta de instalación, contiene error en la sumatoria de votos, contiene error en el horario de inicio de escrutinio.
  - a.5. Mesa de Recuay: No tiene acta de instalación, contiene error en la sumatoria de votos.
  - a.6. Mesa de Santa: No tiene acta de instalación, falta horario de inicio de escrutinio.

Por lo anteriormente advertido, y conforme al literal b, del artículo 8º del Reglamento General de Elecciones se declara la nulidad de las mesas de votación antes señaladas, por lo que no se considerará para el consolidado general los resultados de las mesas.

- b) Del material electoral revisado en la circunscripción electoral de Cajamarca, se comunica que se aperturaron mesas de votación en 13 mesas de votación, asimismo el Comité Electoral Departamental de Cajamarca mediante Resolución N° 029-2025-CED-CAJAMARCA-AP, de fecha 01 de diciembre de 2025, que declaró la nulidad de oficio del acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio de la mesa de sufragio N° 01 – Cajabamba.

Al respecto, en pro del principio de legalidad recaída en nuestro Reglamento General de Elecciones, corresponde verificar si el CED-CAJAMARCA tiene competencias para declarar la nulidad de oficio de una mesa de sufragio de su jurisdicción, en este momento se verifica estatutaria y reglamentariamente que los Comités Electorales Departamentales a nivel nacional no tienen competencia para declarar la nulidad de oficio de las

mesas de votación, siendo esta competencia exclusiva del Comité Nacional Electoral, conforme lo señalado en el artículo 8º del Reglamento General de Elecciones. En ese sentido, se declara la nulidad de la Resolución N° 029-2025-CED-CAJAMARCA-AP, de fecha 01 de diciembre de 2025; asimismo, se ratifica la validez de los resultados de votación de la mesa de votación de Cajabamba.

c) Del material electoral revisado en la circunscripción electoral de Cusco, se comunica que se aperturaron 4 mesas de votación en 1 locales de votación.

Que, en la región Cusco se instalaron cuatro (4) mesas de votación en el marco del presente proceso electoral interno; sin embargo, no se remitieron al Comité Electoral Nacional las actas oficiales de escrutinio por cada mesa, conforme al procedimiento establecido. En su lugar, se recibió únicamente una fotografía adherida al exterior del local de votación, que muestra un conteo general de los resultados de las mesas 1, 2, 3 y 4, sin la documentación individual y formal exigida. Dicha práctica vulnera gravemente la cadena de custodia electoral, principio esencial que garantiza la integridad, trazabilidad y autenticidad de los documentos electorales desde su emisión hasta su validación. Que esta situación configura un vicio insubsanable que afecta la legalidad del proceso, por lo que se procede a declarar la nulidad de oficio de la elección en dicha región. Que, al no existir actas válidas ni votos computables, no es posible proclamar una lista ganadora, configurándose un escenario equiparable a un empate absoluto. Que, ante la ausencia de regulación expresa sobre este supuesto en la normativa interna, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 26, inciso 6, de la Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Municipales, que establece que en caso de empate se resuelve por sorteo. Que, en salvaguarda del derecho de los afiliados a elegir y ser elegidos, así como por los plazos breves establecidos en la Directiva de Elecciones Primarias del partido Acción Popular, se procedió a realizar el sorteo correspondiente, habiendo resultado ganadora la Lista N.º 1, la cual debe ser proclamada conforme a derecho

Por lo anteriormente advertido, y conforme al literal b., del artículo 8º del Reglamento General de Elecciones se declara la nulidad de las mesas de

votación antes señaladas, por lo que no se considerará para el consolidado general los resultados de las mesas.

d) Del material electoral revisado en la circunscripción electoral de Huancavelica, se comunica que se aperturaron 2 mesas de votación en 2 locales de votación.

Que, en la región Huancavelica, se declara nulas las elecciones en ambas mesas debido a vicios insubsanables que comprometieron la autenticidad del sufragio, siendo imposible computar resultados válidos. Que, como consecuencia de dicha nulidad, ninguna de las listas participantes obtuvo votos válidos, configurándose un escenario equiparable, en sus efectos, al de un empate absoluto. Que, ante la inexistencia de norma expresa en el reglamento interno para este supuesto, resulta jurídicamente procedente aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 26, inciso 6, de la Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Municipales, que establece que en caso de empate se resuelve por sorteo. Que, en protección del derecho de los afiliados a elegir y ser elegidos reconocido por la Constitución y la Ley de Organizaciones Políticas, y considerando además los plazos perentorios establecidos en la Directiva que regula las elecciones primarias del partido Acción Popular, se procedió a realizar el sorteo correspondiente, habiendo resultado ganadora la Lista N.º 2, la cual debe ser proclamada conforme a derecho.

Por lo anteriormente advertido, y conforme al literal b., del artículo 8º del Reglamento General de Elecciones se declara la nulidad de las mesas de votación antes señaladas, por lo que no se considerará para el consolidado general los resultados de las mesas.

e) Del material electoral revisado en la circunscripción electoral de Lima metropolitana, se comunica que se aperturaron mesas de votación en 48 mesas de votación, de los cuales se advierte que en 15 mesas de votación adolecen de nulidad, conforme al siguiente detalle:

a) Zona de Lima Centro en el Distrito de Rímac, Respecto del padrón electoral, se efectuó una pericia grafotécnica de las firmas registradas, verificándose que varias de ellas corresponden a una misma persona,

quién las habría suscrito en más de una ocasión, según consta en el informe pericial.

- b) Zona de Lima Norte en el San Martín de Porres, En relación con el padrón electoral, se practicó una pericia grafotécnica sobre las firmas consignadas, determinándose que diversas firmas corresponden a una misma persona, quién las habría suscrito en más de una oportunidad, conforme a lo señalado en el informe pericial.
- c) Zona de Lima oeste, se observaron las siguientes mesas:
  - c.1. Mesa del Distrito de La Victoria, contiene error en el horario de apertura y cierre de sufragio, asimismo se advierte error en el horario de inicio de escrutinio.
  - c.2. Mesa del Distrito de Madalena del Mar, contiene error en la sumatoria de acta de sufragio.
  - c.3. Mesa del Distrito de La Molina, se advierte la omisión del horario de apertura e inicio del escrutinio, así como la falta de la sumatoria del total de votos en el acta de escrutinio.
  - c.4. Mesas del Distrito de Chorrillos, se evidencia que las actas presentadas existen un error en el horario de apertura, no consignan el horario de cierre del sufragio y omiten la hora de inicio del escrutinio.
  - c.5. Mesas del Distrito de Santiago de Surco, Se advierte la omisión de la consignación del horario de apertura del escrutinio.
  - c.6. Mesas del Distrito San Miguel, Se advierte un error en la consignación del horario de cierre del sufragio en ambas actas presentadas.
  - c.7.** Mesas del Distrito Lince, Se advierte un error en la consignación del horario de cierre del escrutinio en el acta presentada.
  - c.8. Mesa del Distrito San Borja, Se advierte un error en la consignación del horario de inicio del escrutinio.

f) Del material electoral revisado en el departamento de Lima Provincias, se comunica que se aperturaron mesas de votación en 17 mesas de votación, de los cuales se advierte que en 5 mesas de votación adolecen de nulidad, conforme al siguiente detalle:

- f.1. Mesa de Quilmana: Tiene error en el horario de inicio de escrutinio.
- f.2. Mesa de San Luis: Falta horario de cierre de sufragio.
- f.3. Mesa de Huacho: Tiene error en el horario de inicio de escrutinio, falta el horario de cierre de sufragio.
- f.4. Mesa de Barranca: Falta horario de cierre de sufragio.
- f.5. Mesa de Chancay: Tiene error en el horario de inicio de instalación.

Por lo anteriormente advertido, y conforme al literal b., del artículo 8º del Reglamento General de Elecciones se declara la nulidad de las mesas de votación antes señaladas, por lo que no se considerará para el consolidado general los resultados de las mesas.

g) Del material electoral revisado en la circunscripción electoral de Loreto, se comunica que se aperturaron 16 mesas de votación.

Que, en la región Loreto, se procedió a declarar la nulidad absoluta del proceso electoral interno, luego de haberse verificado hechos que comprometen gravemente el principio de imparcialidad electoral, al evidenciarse comunicaciones indebidas entre un miembro del Comité Electoral Nacional y uno de los candidatos a delegado. Tal circunstancia afectó la transparencia y legalidad del proceso, por lo que se declaró la nulidad de oficio de todas las mesas instaladas en dicha región. Que, como consecuencia, ninguna de las listas participantes obtuvo votos válidos, configurándose un escenario equivalente al de un empate absoluto. Que, ante esta situación excepcional y no prevista expresamente en la normativa interna, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 26, inciso 6, de la Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Municipales, que establece que en caso de empate se resuelve por sorteo. Que, en salvaguarda del derecho fundamental de los afiliados a elegir y ser elegidos, reconocido por la Constitución Política y la Ley de Organizaciones Políticas, y considerando los plazos perentorios establecidos en la Directiva que regula las elecciones primarias del partido Acción Popular, se

procedió a realizar el sorteo correspondiente, habiendo resultado ganadora la **Lista N.º 3**, la cual debe ser proclamada conforme a derecho.

Por lo anteriormente advertido, y conforme al literal b., del artículo 8º del Reglamento General de Elecciones se declara la nulidad de las mesas de votación antes señaladas, por lo que no se considerará para el consolidado general los resultados de las mesas.

- h) Asimismo, respecto al departamento de Tacna, el correligionario WILBER HINOJOSA MAMANI identificado con DNI. 44105255 presentó su RENUNCIA y fue aceptada mediante Resolución No. 005-2025-CED-TACNA-AP de fecha 14 de Noviembre del 2025.

Por estas consideraciones, el Comité Nacional Electoral, conforme a las competencias que el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones le reconocen, **POR UNANIMIDAD**.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NULAS DE OFICIO** las mesas de votaciones en la circunscripción electoral de Ancash, las siguientes mesas de votación: Huarmey, Huaylas, Pallasca, Pomabamba, Recuay y Santa.

**SEGUNDO: DECLARAR NULAS DE OFICIO** las mesas de votaciones en la circunscripción electoral de Lima Provincias, las siguientes mesas de votación: Quilmana, San Luis, Huacho, Barranca, Chancay.

**TERCERO: DECLARAR NULAS DE OFICIO** las mesas de votaciones en la circunscripción electoral de Lima Metropolitana, las siguientes mesas de votación: La Victoria, Magdalena del Mar, La Molina, Chorrillos, Santiago de Surco, San Miguel, Lince, San Borja, San Martín y Rímac.

**CUARTO: DECLARAR NULAS DE OFICIO** las mesas de votación en las circunscripciones electorales de Cusco, Huancavelica y Loreto, por configurarse vicios insubsanables que afectaron la autenticidad del sufragio y vulneraron el procedimiento electoral interno; y, en aplicación por analogía del artículo 26, inciso 6, de la Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Municipales, proceder al sorteo entre las listas participantes en cada una de dichas circunscripciones, conforme al principio de participación política, igualdad de trato y los plazos perentorios establecidos en la Directiva N.º 006-2025/CNE-AP, resultando como listas

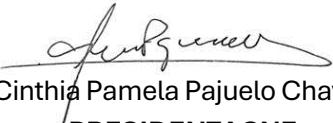
ganadoras: la **Lista N.º 1 en Cusco**, la **Lista N.º 2 en Huancavelica** y la **Lista N.º 3 en Loreto**, las cuales deberán ser proclamadas conforme a derecho.

**QUINTO: DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** de Resolución N° 029-2025-CED-CAJAMARCA-AP, de fecha 01 de diciembre de 2025; asimismo, se ratifica la validez de los resultados de votación de la mesa de votación de Cajabamba.

**SEXTO: DISPONER** que los resultados de las mesas de votación no comprendidas en los numerales anteriores se consideran válidos y forman parte del cómputo general de votos a nivel nacional, conforme a la documentación remitida por los respectivos Comités Electorales Departamentales y verificada por el Comité Nacional Electoral, en aplicación de los principios de conservación del voto, certeza y eficacia del acto electoral.

**SEPTIMO: PROCLAMAR** el siguiente resultado del cómputo de votos de la elección de delegados, convocadas mediante la Directiva N° 006-2025/CNE-AP, conforme al ANEXO I.

**OCTAVO: PROCLAMAR** ganadores de las Elecciones Internas de delegados, a los correligionarios cuyos datos se encuentran contenidos en el ANEXO II.



Cinthia Pamela Pajuelo Chavez  
**PRESIDENTACNE**



Nathalie Vanessa Ubillús Trinidad  
**VICEPRESIDENTACNE**



Víctor Raúl Alderete Villarroel  
**SECRETARIOCNE**

**ANEXO I**

CONSOLIDADO DE VOTOS, ELECCION DELEGADOS 2026							
JURISDICCIÓN	LISTA 1	LISTA 2	LISTA 3	VOTOS EN BLANCO	NULO Y/O VICIADO	VOTOS IMPUGNADOS	TOTAL DE VOTOS
AMAZONAS	88	X	X	13	13	0	114
ANCASH	84	118	X	0	2	6	210
AREQUIPA	289	X	X	5	75	0	369
AYACUCHO	27	X	X	0	2	0	29
APURIMAC	79	X	X	36	13	0	128
CAJAMARCA	142	511	499	11	17	0	1180
CALLAO	62	300	121	11	18	0	512
CUSCO					POR SORTEO		
HUANCAYA					POR SORTEO		
HUANUCO	288	X	X	0	1	0	289
ICA	584	325	231	14	70	17	1241
JUNIN	215	40	51	1	11	0	318
LAMBAYEQUE	335	915	X	9	78	8	1345
LA LIBERTAD	383	159	X	12	34	0	588
LIMA MET. (NORTE)	272	345	X	16	53	0	686
LIMA MET. (CENTRO)	110	170	X	2	25	3	310
LIMA MET. (ESTE)	352	X	X	118	284	11	765
LIMA MET. (OESTE)	41	115	109	2	14	0	281
LIMA MET. (SUR)	141	X	X	8	131	0	280
LIMA PROVINCIAS	218	226	0	8	21	1	474
LORETO					POR SORTEO		
MADRE DE DIOS	4	1	0	0	0	0	5
MOQUEGUA	93	0	X	1	3	0	97
PASCO	62	X	X	0	1	0	63
PIURA	401	103	4	12	44	0	564
PUNO	38	X	X	0	18	0	56
SAN MARTIN	494	189	X	32	51	0	766
TACNA	10	X	X	4	0	0	14
TUMBES	107	22	X	5	12	0	146
UCAYALI	147	18	X	0	7	0	172

  
**Cinthia Pamela Pajuelo Chavez**  
**PRESIDENTACNE**

  
**Nathalie Vanessa Ubillus Trinidad**  
**VICEPRESIDENTACNE**

  
**Víctor Raúl Alderete Villarreal**  
**SECRETARIOCNE**

**ANEXO II**

**PRESIDENTA CNE**

  
**Cinthia Pamela Pajuelo Chávez**

**VICEPRESIDENTA CNE**

  
**Nathalie Vanessa Ubillus Trinidad**

**SECRETARIO CNE**

  
**Víctor Raúl Alderete Villarreal**

CONSOLIDADO DE LISTAS DE DELEGADOS GANADORES A NIVEL NACIONAL POR DEPARTAMENTOS			
DEPARTAMENTO	DELEGADOS ELECTOS	DNI	Nº DE LISTA
AMAZONAS	ANA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ	33406549	1
	RAFAEL ALEXANDER IÑONAN AMAYA	46107472	
ANCASH	FELIX HERNAN DURAN COTILLO	31624506	2
	JUAN DIEGO TORRES NEYRA	45693004	
AREQUIPA	JULIO MANUEL BARRIOS RIEGA	41951464	1
	ANIBAL GUEVARA RAMOS	41467926	
	HILDA MARIA EGUILIZ MANCILLA	29268079	
AYACUCHO	ANDRES ALBERTO POZO CHAVEZ	07192105	1
	CELSO CIRINEO GELDRES CUADROS	28961559	
APURIMAC	RENEE CRUZ QUISPE	40020041	1
	ROCIO DEL CARMEN SANTOS CAMERO	40756506	
CAJAMARCA	AGUSTIN HUANCAS TORRES	27720784	2
	CLARIZA CADENILLAS ROJAS	16750533	
	ROMULO AUGUSTO FELEIPE CABALLERO	26925973	
CALLAO	RODRIGO RENATO TANTARUNA ZAVALAGA	77377818	2
	CARLOS ALBERTO MOGOLLON LAYNES	25856821	
	WILLIAN ATAHUA JOTA	25796108	
CUSCO	JOSE ANTONIO FERNANDEZ BACA	23869710	1
	SARA HILARES CALDERON	24995651	
	MIGUEL SALDIVAR CONDORI	42925418	
HUANCAVELICA	JORGE CHAMORRO PALOMINO	23660057	2



**PRESIDENTA CNE**

Cinthia Pamela Pajuelo Chávez



**VICEPRESIDENTA CNE**

Nathalie Vanessa Ubillús Trinidad

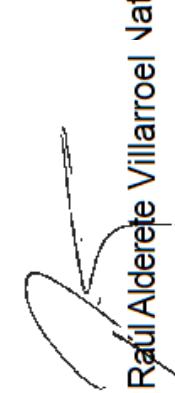


**SECRETARIO CNE**

Víctor Raúl Alderete Villarroel

		JORGE ENRIQUE DEL RIO MENDOZA	23524004	
HUANUCO		PAQUITA LOZANO RAMIREZ	00128446	1
		YOLANDA SOTO PALACIOS	40462577	
ICA		MARLENE UCHARIMA ALCANTARA	22313916	2
		LUIS ENEDINO ALZAMORA ANAMPA	22256793	
JUNIN		CARLOS GERARDO CARRANZA SIHUAY	19823545	1
		ARMANDO NORIEGA PERALTA	20090034	
		GUSTAVO ADOLFO INGARUCA MATOS	20029602	
LAMBAYEQUE		CRISTHIAN VICENTE SAMILLAN LLONTOP	16787063	2
		JOHAN LUIS SANTA CRUZ PAREDES	43985986	
		JUSTO VALERIANO BONILLA	44759100	
LA LIBERTAD		PERCY HENRY GELDES SARE	41851723	1
		ALDO OMAR DIAZ VALDEZ	19327653	
		VICTORIA ADRIANA ORTEGA DIAZ DE CARO	17881586	
		FELIX ROBERTO RODRIGUEZ TELLO	19323276	
LIMA METROPOL ITANA	LIMA CENTRO	ANDRÉS LEONARDO SILVA CORZO	06212637	2
		MIRELLA ELIZABETH CABALLERO LIRA	47071683	
LIMA NORTE		YASMINE MADELEINE GARCÍA CASTAÑEDA	47296408	2
		PABLO JAVIER RIVERA OMONTE	09545774	
		ABRAHAM ALEXANDER HUERTAS HUAMANI	46160377	
		DICK ANTHONY CASTILLO INCA	40185095	
		AUGUSTO ALBERTO DONAYRE PAIVA	09072844	
LIMA OESTE		ALBERT ANTONIO RAMÍREZ CHOQUE	46066621	2
		JOHAN ALLEN VÁSQUEZ	09879957	


  
**Cinthia Pamela Pajuelo Chávez**
**PRESIDENTA CNE**

  
**Víctor Raúl Alderete Villarroel**
**VICEPRESIDENTA CNE**

  
**Vannessa Ubillús Trinidad**
**SECRETARIO CNE**

		QUISPE		
		MELISSA MILAGROS HERNÁNDEZ ROJAS	42398538	
LIMA ESTE		ILICH IVAN PUMACAYO PALOMINO	43700917	1
		MARGARITA SANTOSA PIMENTEL CUELLAR	07684422	
		GUSTAVO RAMIREZ FIGUEROA	08337218	
		SALVADOR SANDINO POMA ESCUDERO	09905709	
LIMA SUR		JOSE MARIANO CUCHO MENDOZA	09718498	1
		EDUARDO RAMIRO MOROTE RAMIREZ	07966624	
LIMA PROVINCIAS		LUIS MIGUEL YACTAYO PEREZ	15356850	2
		CRESENCIO JHONY MALDONADO ANAYHUAMAN	15437485	
		NORIS ESMERALDA MAGUIÑA RIOS	08176284	
LORETO		JANER SINUIRI HUAYMANA	05405958	3
		MARKO VIRLEY RAMIREZ LOJA	00099008	
MADRE DE DIOS		DINA ALTAMIRANO SALINAS	04825219	1
MOQUEGUA		ELIZABETH MILAGROS QUISPE SICLLA	44786342	1
PASCO		LUIS ARNALDO SIMEON HURTADO	04071914	1
PIURA		CARLOS HERNAN ORTIZ VALDIVIEZO	02843649	2
		CLOTILDE ISABEL MORAN ATOCHE	03470593	
		LIDA SAAVEDRA PALACIOS	03646121	
		FRANKLIN ERIK MORALES PRIETO	40190464	
PUNO		MERY SILVANA DIAZ LANZA	01214479	1
		MARGARITA ESTERTH COILA QUISPE	01202572	
		RONAL KELWIN BUSTINCIO COILA	44072389	

SAN MARTIN	EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO	01132049	1
	DAVID MORI GUZMAN	00807307	
TACNA	GINA MERCEDES BERNABE RODRIGUEZ	00523298	1
TUMBES	RICARDO JUAN ALEMAN BEJAR	00212676	1
UCAYALI	MIGUEL RONALD DAVILA HENDERSON	00093570	1
	DANTE IVAN CARDENAS NUÑEZ	42809687	



Cinthia Pamela Pajuelo Chávez  
**PRESIDENTACNE**



Nathalie Vanessa Ubillús Trinidad  
**VICEPRESIDENTACNE**



Víctor Raúl Alderete Villarroel  
**SECRETARIOCNE**